



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1076
RADICADO N° 2016-00071-00

En atención a la solicitud que hace la mandataria judicial de la parte aquí demandante en el escrito precedente, se advierte que la misma es de recibo para el Despacho en tanto se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 92 del C.G.P, en consecuencia, se ACEPTA el RETIRO de la demanda la cual se encuentra de forma física, con fines estadísticos y demás en el sistema de gestión judicial.

Para tal efecto, se autoriza la comparecencia del señor JUAN ESTEBAN GARCÍA OSPINA CC. 1.017.268.777 para proceder con el retiro.

Consecuente con lo señalado, se levanta la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado LOGÍSTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA con matrícula mercantil No. 00152946 de propiedad de LOGÍSTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S. de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P. Ofíciase en tal sentido.

Por último, en atención al embargo de remanentes decretado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ en el proceso bajo radicado No. 2016-00460 instaurado por la INVERSIONES TRUJILLO MONTES en contra del demandado LUIS FELIPE ESCOBAR SÁNCHEZ, ésta petición se encuentra improcedente, comoquiera que el mismo falleció el pasado 28 de agosto del 2015, consecuencia de lo cual, la parte actora reformó la demanda dirigiendo en contra de la compañera permanente NANCY HELENA CASTAÑO HERNÁNDEZ como heredera determinada y demás herederos indeterminados, se anexa certificado de defunción.

En todo caso, se le advierte a dicho juzgado que en el proceso no se practicaron medidas cautelares en contra de aquel e incluso en esta providencia también se acepta el desistimiento de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 811/2016/00071/00
24 de agosto de 2021

Señores
CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: LOGÍSTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.
NIT. 900.438.167-7
RADICADO: 05360-40-03-001-2016-00071-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado LOGÍSTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA con matrícula mercantil No. 00152946 de propiedad de la aquí demandada LOGÍSTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., el cual se encuentra debidamente registrado en dicha entidad.

Así las cosas, procédase con la cancelación del oficio No. 0493 de fecha 07 de marzo de 2016, a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 810/2016/00071/00
24 de agosto de 2021

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Itagüí

ASUNTO: NO TOMA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: NANCY ELENA CASTAÑO HERNÁNDEZ como heredera
determinada del difunto LUIS FELIPE ESCOBAR
SÁNCHEZ CC. 98.626.420
RADICADO: 05360-40-03-001-2016-00071-00

SU RADICADO: **2016-00460**

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de comunicarles que NO SE TOMÓ ATENTA NOTA del embargo de los remanentes o de los bienes que le llegaren a desembargar al señor LUIS FELIPE ESCOBAR SÁNCHEZ en el proceso EJECUTIVO que adelanta INVERSIONES TRUJILLO MONTES bajo radicado 2016-00460, como consecuencia de su fallecimiento el pasado 28 de agosto del 2015.

Lo anterior devino como consecuencia, de la reforma de la demanda presentada por la parte actora y admitida por este Despacho mediante providencia de fecha 14 de noviembre de 2018 dirigiéndose las pretensiones en contra de la señora NANCY ELENA CASTAÑO HERNÁNDEZ en su calidad de compañera permanente y demás personas indeterminadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Se advierte que, en todo caso, en el proceso de la referencia no se practicaron medidas cautelares en contra del fallecido y, adicionalmente, mediante providencia de la fecha se aceptó el retiro de la demanda propuesto por la parte demandante.

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML